

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorando con referencia DPI-134/2019, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

2) Oficio N° 176 de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador, remitido a esta Unidad el 4 de febrero de 2019.

3) Memorando de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por el Juez (1) del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, enviado a esta Unidad el 4 de febrero de 2019.

4) Memorando de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza (2) del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, remitido a esta Unidad el 4 de febrero de 2019.

5) Memorando de fecha 6 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza (1) del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador.

6) Memorando de fecha 5 de febrero de 2019, suscrito por la Jueza (2) del Juzgado Primero de Familia de San Salvador, enviado a esta Unidad el 6 de febrero de 2019.

7) Memorando de fecha 5 de febrero de 2019, suscrito por la Secretaria Interina del Juzgado Segundo de Familia Jueza (2) de San Salvador.

8) Nota de fecha 6 de febrero de 2019, suscrita por la Jueza (1) Suplente del Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, remitida a esta Unidad el 7 de febrero de 2019 con un folio útil.

9) Oficio N° 158, de fecha 7 de febrero de 2019, suscrito por el Juez (2) del Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador.

Considerando:

I. El 23 de enero de 2019 el abogado XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 40/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Cuántas sentencias definitivas de divorcio se emitieron por los Juzgados de Familia de la Ciudad de San Salvador, durante el periodo comprendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho hasta el mes de diciembre dos mil dieciocho” (sic).

El 24 de enero de 2019 mediante resolución con referencia UAIP/40/Radmisión/108/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/258/40/2019(2), de esa misma fecha.

II. El 30 de enero de 2019 el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, envió a esta Unidad el memorando con referencia MEMO DPI-134/2019, en el cual manifestó: “... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de ser información conformada por variables de seguimiento procesal no incluida en los instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora, por lo que, solamente constan en los expedientes judiciales de los Juzgados de Familia del país...”(sic).


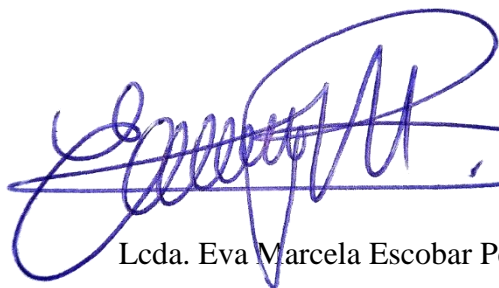
En consecuencia, se solicitó la información a los Jueces (1) y (2) de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Familia de San Salvador, mediante los memorando con referencias: UAIP/321/40/2019(2), UAIP/317/40/2019(2), UAIP/318/40/2019(2), UAIP/319/40/2019(2), UAIP/324/40/2019(2), UAIP/322/40/2019(2), UAIP/323/40/2019(2), UAIP/320/40/2019(2), todos de fechas 30 de enero de 2019 y recibidos por dichos Juzgados el 31 de enero de 2019.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al abogado XXXXXXXX la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.